

Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica ("**RD-ley 23/2020**"), que ha sido publicado en el BOE de 24 de junio de 2020:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-6621

El RD-ley 23/2020 ha supuesto un importante impacto en el sector eléctrico en atención a las medidas que contiene, introduciendo novedades y cambios importantes. A continuación se resumen algunos de los más destacados.

ACCESO Y CONEXIÓN

Las dos principales medidas en cuanto a acceso y conexión para instalaciones de generación se refieren a la exigencia de cumplir ciertos hitos administrativos en determinados plazos y la moratoria para tramitar nuevas solicitudes de permisos de acceso.

En cuanto al calendario de hitos, éste aplica a titulares de permisos de acceso y conexión obtenidos entre el 28 de diciembre de 2013 y el 24 de junio de 2020, de la siguiente manera:

- (a) Si el permisos de acceso se obtuvo entre el 28 de diciembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2017, deberán cumplirse los siguiente hitos:
 - (i) Solicitud de autorización administrativa previa presentada y admitida (esto requiere que el órgano competente emita un escrito señalando que la solicitud ha sido presentada y admitida): no más tarde del 25 de septiembre de 2020.
 - (ii) Obtención de declaración de impacto ambiental ("**DIA**") favorable: no más tarde del 25 de diciembre de 2021.
 - (iii) Obtención de autorización administrativa previa: no más tarde del 25 de marzo de 2022.
- (b) Si el permiso de acceso se obtuvo entre el 1 de enero de 2018 y el 24 de junio de 2020, deberán cumplirse los siguiente hitos:
 - (i) Solicitud de autorización administrativa previa presentada y admitida: no más tarde del 25 de diciembre de 2020.
 - (ii) Obtención de DIA favorable: no más tarde del 25 de abril de 2022.
 - (iii) Obtención de autorización administrativa previa: no más tarde del 25 de julio de 2022.
 - (iv) Obtención de autorización de construcción: no más tarde del 25 de octubre de 2022.
 - (v) Obtención de autorización de explotación definitiva: no más tarde del 25 de junio de 2025.
- (c) Si el permiso de acceso se obtiene desde el 25 de junio de 2020, deberán cumplirse los siguiente hitos, a contar desde la fecha de obtención del permiso de acceso:
 - (i) Solicitud de autorización administrativa previa presentada y admitida: 6 meses.
 - (ii) Obtención de DIA favorable: 22 meses.
 - (iii) Obtención de autorización administrativa previa: 25 meses.
 - (iv) Obtención de autorización de construcción: 28 meses.
- (iv) Obtención de autorización de construcción: no más tarde del 25 de junio de 2022.
- (v) Obtención de autorización de explotación definitiva: no más tarde del 25 de junio de 2025.

Madrid, 29 de junio de 2020



- (v) Obtención de autorización de explotación definitiva: 5 años.

El RD-ley 23/2020 solo prevé la posibilidad de solicitar prórroga de esos hitos en el caso de proyectos hidroeléctricos de bombeo, para los que la vigencia de los permisos referidos en tales hitos podrá extenderse hasta un máximo de 7 años salvo en lo que se refiere a la autorización de explotación definitiva.

El incumplimiento de dichos hitos conllevará la caducidad de los permisos de acceso y conexión así como la ejecución de la garantía, previéndose como única excepción a ello que recaiga una DIA desfavorable por causas no imputables al promotor.

En caso de que un determinado proyecto esté exento de alguno de tales hitos administrativos, el órgano competente deberá acreditarlo.

Si se hubiese obtenido permiso de acceso pero aún no el permiso de conexión, deberá solicitarse el permiso de conexión dentro de los siguientes plazos:

- (a) Si el permiso de acceso se obtuvo antes del 25 de junio de 2020: no más tarde del 25 de diciembre de 2020.
- (b) Si el permiso de acceso se obtiene después del 25 de junio de 2020: en 6 meses desde la fecha de obtención del permiso de acceso.

Si no se solicita el permiso de conexión en dichos plazos, el permiso de acceso caducará y se ejecutará la garantía.

El RD-ley 23/2020 prevé para aquellos promotores que hayan obtenido o solicitado los permisos de acceso y conexión entre el 27 de diciembre de 2013 y el 24 de junio de 2020 la posibilidad de que renuncien a los permisos o a sus solicitudes no más tarde del 25 de septiembre de 2020 y, en tal caso, recuperarían las garantías.

Los permisos de acceso y conexión solo son válidos para la instalación a la que se otorgaron; si dicha instalación no fuese la misma, será necesario que el promotor solicite nuevos los permisos. Se considera que una instalación es la misma a efectos de los permisos de acceso y conexión si no se modifica ninguna de las siguientes características:

- (a) Tecnología: debe mantener el mismo carácter síncrono o asíncrono. En caso de ser un proyecto de instalación renovable, debe mantener el mismo grupo

de los previstos en el art. 2 del Real Decreto 413/2014. La adición de almacenamiento no supone modificación de tecnología.

- (b) Capacidad de acceso, solicitada o concedida: no debe incrementarse en más de un 5%. Se entiende que no se mantiene si se reduce como consecuencia de que el proyecto inicial se divida en varios proyectos aunque conlleve reducción de la potencia.
- (c) Ubicación: el centro geométrico de la instalación de generación, sin contar las infraestructuras de evacuación, no debe diferir en más de 10 km.

En caso de no haberse producido esos cambios, de tal manera que la instalación pueda seguir considerándose la misma, se requeriría la actualización de los permisos de acceso y conexión.

Por otra parte, se establece una moratoria, de tal manera que desde el 25 de junio de 2020 y hasta la aprobación por el Gobierno y por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ("**CNMC**") de las respectivas normas reguladoras del acceso y conexión, los gestores de red no podrán aceptar nuevas solicitudes de acceso para instalaciones de producción por la capacidad existente ni por la que pudiera quedar liberada, salvo que la garantía hubiese sido depositada a fecha 25 de junio de 2020 y la Administración competente haya remitido el resguardo del depósito al gestor de red.

Esta moratoria no aplica a los siguientes supuestos:

- (a) Para la obtención de acceso en nudos con capacidad liberada por los procesos de transición justa.
- (b) Autoconsumo.
- (c) Consumidores.

En línea con ello, se deja sin efecto desde el 25 de junio de 2020 la Disposición Adicional 4ª del Real Decreto-ley 15/2018, de tal manera que no se podrá considerar como instalación planificada de la red de transporte determinadas posiciones para nuevas solicitudes de acceso a la red de transporte, hasta que el Gobierno apruebe la normativa correspondiente.

Por último en cuanto al acceso y conexión, a fin de establecer las condiciones para la obtención de los permisos de acceso en los nudos con potencia liberada como consecuencia de los procesos de transición justa (cierre de plantas de combustión



de carbón y, en el futuro, centrales nucleares), en espera de que la CNMC apruebe los criterios, la Dirección General de Política Energética y Minas ("DGPEM") podría solicitar al Operador del Sistema que calcule la capacidad de acceso de dichos nudos (que son los que se señalan en el anexo del RD-ley 23/2020).

SUBASTAS DE RENOVABLES

Se habilita al Gobierno para aprobar un reglamento en el que se regule un sistema económico para instalaciones renovables diferente al régimen retributivo específico basado en el reconocimiento a largo plazo de un precio fijo por la energía. Para poder beneficiarse de dicho régimen, las instalaciones deberán resultar adjudicatarias de procedimientos de concurrencia competitiva (subastas).

Las subastas se convocarán atendiendo a la energía, la potencia o una combinación de ambas, y las ofertas se basarán en el precio al que se retribuirá la energía.

En las subastas se podrá establecer distinciones por tecnología, tamaño, gestionabilidad, localización, madurez tecnológica y contribución a la transición hacia una economía descarbonizada.

Actualmente, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha lanzado una consulta pública hasta el 17 de julio de 2020 sobre el proyecto de real decreto por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica, que será la norma que regulará las subastas:

<https://energia.gob.es/es-es/Participacion/Paginas/DetalleParticipacionPublica.aspx?k=324>

DEFINICIÓN DE MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES

Aquellos proyectos que hayan obtenido autorización administrativa previa no precisarán obtener una nueva si las modificaciones reúnen las siguientes características:

- (a) No se sometan a evaluación de impacto ambiental ordinaria.
- (b) Los terrenos se encuentren dentro de la poligonal del proyecto autorizado o, si se excediese la poligonal, no se requieran expropiaciones forzosas y se cuente con compatibilidad urbanística.

- (c) El incremento de potencia no exceda del 10% (al margen de lo señalado más arriba respecto de incremento de potencia para considerar que se trata de una misma instalación a efectos de los permisos de acceso y conexión).
- (d) No se produzca un cambio de tecnología.
- (e) No se produzcan alteraciones de la seguridad de la instalación principal y de las instalaciones auxiliares en servicio.
- (f) No sea necesaria la declaración de utilidad pública.
- (g) No se produzcan afecciones a instalaciones de producción ya en servicio.

Asimismo, se consideran modificaciones no sustanciales, a efecto de no ser necesario obtener más que la autorización de explotación (esto es, no se requiere volver a obtener permisos previos), previa acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad de las instalaciones y del equipo asociado, las que cumplan las siguientes características:

- (a) No se encuentren dentro del ámbito de aplicación de legislación de evaluación de impacto ambiental.
- (b) No supongan una alteración de las características técnicas básicas (potencia, capacidad de transformación o de transporte, etc.) superior al 5% de la potencia de la instalación.
- (c) No supongan alteraciones de la seguridad tanto de la instalación principal como de sus instalaciones auxiliares en servicio.
- (d) No se requiera declaración de utilidad pública.
- (e) Las modificaciones de líneas no provoquen cambios de servidumbre sobre el trazado o, aun provocando cambios de servidumbre sin modificación del trazado, se hayan realizado de mutuo acuerdo con los afectados.
- (f) Tratándose de modificaciones de líneas, si se precisa la sustitución de apoyos o conductores por deterioro o rotura, siempre que se mantengan las condiciones del proyecto original.



- (g) La modificación de la configuración de una subestación siempre que no se produzca variación en el número de calles ni en el de posiciones.
- (h) En el caso de instalaciones de transporte o distribución, que no impliquen cambios retributivos.

Dicha definición de modificaciones no sustanciales será de aplicación cuando la tramitación no haya dado comienzo a fecha 25 de junio de 2020 o si se hubiese iniciado pero aún no se hubiese llegado al trámite de información pública y petición de informes a Administraciones, organismos y entidades afectados.

NOVEDADES EN AUTORIZACIONES Y SU TRAMITACIÓN

Se han introducido algunos cambios en la tramitación de las autorizaciones sectoriales:

- (a) Se alargan de 20 días a 30 días los plazos de información pública de las solicitudes de autorización administrativa previa y de declaración de utilidad pública.
- (b) También se alargan de 20 días a 30 días los plazos de los que disponen las Administraciones, organismos y entidades afectados para informar sobre las solicitudes de autorización administrativa previa, de autorización de construcción y de declaración de utilidad pública, y se suprime la exigencia de reiterar el requerimiento en caso de que no respondan en dicho plazo.

Las medidas señaladas en (a) y (b) serán de aplicación cuando la tramitación no haya dado comienzo a fecha 25 de junio de 2020 o si se hubiese iniciado pero aún no se hubiese llegado al trámite de información pública y petición de informes a Administraciones, organismos y entidades afectados.

Por otra parte, se prevé que pueda establecerse por reglamento que los proyectos de I+D+i queden eximidos de obtener autorización administrativa previa, siempre que no tengan que obtener declaración de impacto ambiental. En tal caso, los proyectos de I+D+i requerirán tener tal condición bien por participar en convocatorias específicas para esa clase de proyectos o por reconocimiento expreso de la Secretaría de Estado de Energía.

NUEVOS SUJETOS

Se regulan los siguientes sujetos del sector eléctrico:

- (a) Titulares de instalaciones de almacenamiento. A estos efectos, el almacenamiento se entiende tanto cuando el uso final de la electricidad se difiere a un momento posterior al de su producción (baterías) como la conversión de energía eléctrica en otra forma de energía almacenable (por ejemplo, hidrógeno). Los titulares de instalaciones de almacenamiento pueden participar en los servicios del mercado organizado (pool) y en servicios de gestión de la demanda.
- (b) Agregadores independientes. Combinan consumos de electricidad o energía eléctrica producida, sumando consumidores, productores o instalaciones de almacenamiento, para su compra o venta en el pool. Los agregadores independientes pueden participar en los servicios del pool y en servicios de gestión de la demanda,
- (c) Comunidades de energía renovables. Son entidades jurídicas con participación abierta y voluntaria, controladas por socios o miembros situados en las proximidades de proyectos renovables propiedad de las comunidades y desarrollados por éstas. Los socios o miembros deben ser persona físicas, PYMES o autoridades locales cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde operan, en lugar de ganancias financieras.

HIBRIDACIÓN

Se regula la hibridación, entendida como la combinación de instalaciones renovables o de almacenamiento para evacuar la energía producida en un mismo punto de conexión y con la misma capacidad concedida, siempre que se cumplan los requisitos técnicos. La hibridación también puede producirse al solicitarse un nuevo permiso de acceso, siempre que una de las tecnologías sea renovable o se utilicen instalaciones de almacenamiento.

La hibridación requerirá de la actualización de los permisos de acceso y conexión ya otorgados o, si no se hubiesen otorgado, la necesidad de solicitarlos y obtenerlos tanto para la tecnología inicial como para la parte híbrida.

Si el permiso de acceso ya se hubiese otorgado, se deberán cumplir los siguientes hitos:

- (a) Solicitud de autorización administrativa previa presentada y admitida: 6 meses.



- (b) Obtención de DIA favorable: 22 meses.
- (c) Obtención de autorización administrativa previa: 25 meses.
- (d) Obtención de autorización de construcción: 28 meses.
- (e) Obtención de autorización de explotación definitiva: 5 años.

El cómputo de tales plazos será desde la obtención del permiso de acceso para la tecnología inicial y desde la actualización del permiso de acceso para la nueva parte híbrida.

También aplicarán los criterios para entender que se trata de la misma instalación a efectos de los permisos de acceso y conexión, salvo el relativo al cambio de tecnología respecto de la parte híbrida.

APORTACIONES AL FONDO NACIONAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

El RD-ley 23/2020 modifica la Ley 18/2014 para introducir cambios en la regulación del Fondo Nacional de Eficiencia Energética ("FNEE"), en la determinación de los objetivos y las cuotas anuales a aportar por los sujetos obligados así como en el régimen sancionador.

Conviene destacar que los sujetos obligados deberán remitir antes del 30 de junio del año n-1 la información sobre sus ventas del año anterior, en lugar de hacerlo hasta el 30 de septiembre de año n-1, como hasta ahora.

Como medida para paliar los efectos de la crisis provocada por el COVID-19, para aquellos sujetos obligados que sean PYMEs se establece una moratoria en el pago de las cuotas al FNEE correspondientes a 2020 para los pagos pendientes hasta el 28 de febrero de 2021. A fin de poder acogerse a dicha moratoria, deberá acreditarse la condición de PYME ante la DGPEM con anterioridad al 31 de diciembre de 2020.

PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL

Al margen de otras modificaciones introducidas por el RD-ley 23/2020 en la Ley 21/2013 respecto de la evaluación de impacto ambiental, y aunque se trate de medidas que atañen a todo tipo de proyectos y no solo a proyectos del sector eléctrico, conviene destacar la regulación de las prórrogas de las declaraciones de impacto ambiental.

Podrá solicitarse la prórroga antes del final de la vigencia por un plazo adicional de 2 años. La prórroga podrá otorgarse siempre que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales del proyecto.

El órgano ambiental dispondrá de 3 meses para resolver, previo trámite de informe a las Administraciones Públicas afectadas por 30 días (extensibles por otros 15 días adicionales por causa justificada) durante los que el plazo de 3 meses se entenderá suspendido, y el sentido del silencio será desestimatorio.

CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN A LA OPERACIÓN PARA INSTALACIONES CUYOS COSTES DE EXPLOTACIÓN DEPENDEN ESENCIALMENTE DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE

Para aquellas instalaciones acogidas al régimen retributivo específico cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible (cogeneración, biomásas, etc.), se prevé un mecanismo para evitar una revisión a la baja de la retribución a la operación (Ro) como consecuencia de los bajos precios del pool y del CO₂ durante el estado de alarma como consecuencia de la crisis producida por el COVID-19. Así, el valor de la Ro objeto de revisión no podrá ser inferior al establecido por la Orden TED/171/2020, de 24 de febrero, esto es, la última revisión previa al estado de alarma.

Asimismo, para esas instalaciones se reducen las horas equivalentes de funcionamiento mínimo y el umbral de funcionamiento para 2020 en un 50%.

SANDBOX

A fin de desarrollar proyectos de I+D+i, el Gobierno podrá aprobar normas que regulen bancos de pruebas regulatorios (sandbox). De esta manera, se permitirá que se introduzcan novedades, excepciones, exenciones o salvaguardias regulatorias que contribuyan a facilitar la investigación e innovación en el sector eléctrico, sin perjuicio del principio de sostenibilidad económica y financiera.

El acceso a un sandbox requerirá la convocatoria por parte del Gobierno. Los proyectos deberán tener carácter limitado en cuanto a su volumen, tiempo de realización y ámbito geográfico.

OTRAS CUESTIONES CONTENIDAS EN EL RD-LEY 23/2020

Al margen de cuanto se lleva señalado, también conviene destacar los siguientes aspectos contenidos en el RD-ley 23/2020:



- Se otorga a la Administración General del Estado la competencia para autorizar puntos de recarga de vehículos eléctricos de más de 250 kW. Estos puntos de recarga ultrarrápida requerirán autorización administrativa previa, autorización de construcción y autorización de explotación.
- El Consejo de Ministros puede modificar los planes de desarrollo de la red de transporte respecto de instalaciones críticas para la transición energética y la electrificación de la economía.
- Las instalaciones móviles (transformadores, reactancias, etc.) en la red de transporte o en la red de distribución no precisarán autorización administrativa previa, sino una autorización de implantación.
- Se permite que las autorizaciones para instalaciones de generación se otorguen señalando una potencia superior a la de la capacidad de acceso prevista en el permiso de acceso.
- Se revisan los límites de inversiones en las redes de transporte y distribución durante el período 2020-2022, permitiendo un incremento de la retribución del transportista y las distribuidoras con ciertos límites.
- Se permite destinar el superávit obtenido en el sector eléctrico para cubrir desajustes temporales preferentemente y desviaciones transitorias entre ingresos y costes correspondientes a los años 2019 y 2020.

ENTRADA EN VIGOR

El RD-ley 23/2020 ha entrado en vigor, salvo alguna excepción, el 25 de junio 2020.

Para más información, por favor contacte con:

Santiago Garrido

Socio

santiago.garrido@hoganlovells.com

David Antón

Counsel

david.anton@hoganlovells.com

Hogan Lovells International LLP

Paseo de la Castellana, 36-38

Planta 9

28046 Madrid

Spain

+34 91 349 82 00

www.hoganlovells.com